



REQUISITOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PLANTAS HOSPEDANTES DE *Xylella fastidiosa*

Xylella fastidiosa es una bacteria de cuarentena responsable de varias enfermedades con efectos graves en un importante número de especies vegetales (más de 300), entre las que se encuentran árboles, arbustos, plantas ornamentales e incluso plantas silvestres. Es originaria del continente americano, pero en el año 2013 se detectó por primera vez en Europa, en la Región de Apulia (sur de Italia), en la que ha causado un decaimiento rápido en el olivo. Posteriormente, se ha identificado en el Estado de Sajonia (Alemania) y en determinadas partes de Francia (Córcega y Costa Azul) y España (Islas Baleares, Alicante, Madrid y Almería).

En consecuencia, la Comisión Europea aprobó una normativa fitosanitaria de Medidas de Emergencia, para evitar la introducción y propagación de *X. fastidiosa* (Decisión de Ejecución (UE) 2015/789), que establece obligaciones para todos los proveedores y comercializadores de plantas hospedantes de la bacteria. Estas obligaciones consisten en la necesidad de que **determinadas plantas se acompañen de un Pasaporte Fitosanitario**, como documento que garantiza su situación fitosanitaria y el cumplimiento de la legislación, así como el cumplimiento de los requisitos **específicos de trazabilidad que se detallan en este documento**.

¿QUÉ ES EL PASAPORTE FITOSANITARIO?

Se trata de un documento que garantiza que las plantas se han sometido a los controles fitosanitarios que exige la normativa vigente, y por lo tanto se encuentran libres de plagas de cuarentena. Para que una empresa esté autorizada a emitir un Pasaporte Fitosanitario, se debe inscribir en el Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores (ROPCIV), a través de los Organismos Competentes de Sanidad Vegetal de su Comunidad Autónoma y solicitar la autorización para expedir pasaporte fitosanitario, además de en los registros en que tengan obligación. Los Organismos Competentes de la Comunidad Autónoma, una vez realizados los controles fitosanitarios preceptivos autorizarán la expedición del Pasaporte Fitosanitario.



El Pasaporte Fitosanitario consiste en una etiqueta independiente ó en ocasiones se presenta una etiqueta simplificada dentro de un documento comercial (factura, albarán, o cualquier otro documento con fines comerciales), que debe acompañar a determinados vegetales o productos vegetales, sus embalajes, o los vehículos en los que son transportados, para que puedan circular dentro del espacio sin fronteras de la UE.

Cada partida de vegetales o productos vegetales debe llevar al menos una etiqueta de Pasaporte Fitosanitario completa (con toda la información), o bien una etiqueta simplificada asociada a un documento de acompañamiento que proporcione la misma información que la etiqueta completa.

Para ampliar información respecto al Pasaporte Fitosanitario, se puede consultar el siguiente link del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA):

<http://www.mapama.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/pasaporte-fitosanitario/>

Debido a la mayor sensibilidad que presentan determinadas especies de vegetales a ser infectados por la bacteria *Xylella fastidiosa*, la legislación ha establecido una serie de especies vegetales que deben estar acompañadas del Pasaporte Fitosanitario.

Si se reciben plantas que requieren estar acompañadas de Pasaporte Fitosanitario, sin dicho documento, se debe contactar con los Organismos competentes de Sanidad Vegetal, para que realicen las investigaciones oportunas. Asimismo en el momento que la planta llega con su preceptivo Pasaporte Fitosanitario es obligatorio que conserve dicha etiqueta durante su exposición y hasta el momento de venta al cliente.

¿QUÉ ES UNA ZONA DEMARCADA DE *Xylella fastidiosa*?

En el caso de detectar *X. fastidiosa*, la legislación obliga a delimitar una zona demarcada (mínimo de 5 km de radio alrededor de cada planta/s infectada/s). Las plantas hospedantes de *X. fastidiosa* que estén dentro de la Zona Demarcada, se someten a importantes restricciones para ser comercializadas fuera de ella, y a inspecciones visuales intensivas según cuadrículas.

Esto puede suponer un enorme impacto para los Viveros y Garden Center situados en el interior de una Zona Demarcada, ya que no podrán comercializar fuera de ella, salvo que se cumplan unos estrictos requisitos que incluyen la protección física contra insectos vectores de sus instalaciones, y garantizar la ausencia de la bacteria y sus insectos vectores (Artículo 9.2. de la Decisión de Ejecución (UE) 2015/789). Salvo en determinadas circunstancias, estas restricciones se aplicarán durante un período mínimo de 5 años, en los que se deberá comprobar que la bacteria ya no está presente.

La Comisión Europea actualiza frecuentemente el listado de Zonas Demarcadas de la UE, por lo que se recomienda consultar también el siguiente link de su página web, para saber si es necesario solicitar que las plantas se acompañen de Pasaporte Fitosanitario:



https://ec.europa.eu/food/sites/food/files/plant/docs/ph_biosec_legis_list-demarcated-union-territory_en.pdf

¿QUÉ PLANTAS DEBEN LLEVAR PASAPORTE FITOSANITARIO POR SER HOSPEDADORAS DE *Xylella fastidiosa*?

SIEMPRE DEBEN IR ACOMPAÑADAS DE PASAPORTE FITOSANITARIO: PLANTAS HOSPEDADORAS

- Las plantas que se incluyen en el **Apéndice I** del presente documento, denominadas **plantas hospedadoras**, deben ir **acompañadas siempre de Pasaporte Fitosanitario**. La Comisión actualiza frecuentemente la base de datos de plantas hospedadoras en su página web (última revisión febrero 2018) a través del siguiente link:

https://ec.europa.eu/food/plant/plant_health_biosecurity/legislation/emergency_measures/xylella-fastidiosa/susceptible_en

Además, determinadas plantas hospedadoras se han denominado “plantas hospedadoras de alto riesgo”, debido a que han sido objeto de detecciones frecuentes en la UE. Éstas son: *Coffea*, *Lavandula dentata*, *Nerium oleander*, *Olea europea*, *Polygala myrtifolia* y *Prunus dulcis*. Los Viveros o Garden Center que comercialicen plantas hospedadoras de alto riesgo serán sometidos a controles oficiales dirigidos a comprobar la ausencia de *X. fastidiosa*, desde el 1 de marzo de 2018.

PASAPORTE FITOSANITARIO SÓLO SI PROCEDEN DE ZONAS DEMARCADAS: VEGETALES ESPECIFICADOS

- Las plantas incluidas en el **Anexo I** de la Decisión de Ejecución (UE) 2015/789, denominadas vegetales especificados, deben acompañarse de **Pasaporte Fitosanitario** sólo **cuando procedan de alguna de las Zonas Demarcadas** establecidas en la UE.

Hasta el momento, no se ha autorizado y por tanto, tampoco se ha supervisado ni registrado, ningún Vivero o Garden Center situado en una Zona Demarcada, para poder comercializar fuera de dicha zona. En el momento en que esta situación cambie, la Comisión tiene obligación de elaborar un listado con los viveros autorizados para el movimiento de vegetales fuera de una zona demarcada, y se comunicará a todos los Estados Miembros. Además, la legislación obliga a que, cada envío que se realice, deba ser notificado a través de los Organismos competentes de Sanidad Vegetal, puesto que el material recibido debe ser sometido a controles específicos. En España, la Orden APM/21/2017, prohíbe desde enero de 2017, la salida de las Islas Baleares de vegetales especificados destinados a plantación.



En la actualidad, las Zonas Demarcadas se encuentran en:

- o Italia: provincia de Lecce, la provincia de Brindisi y parte de las provincias de Taranto y Bari.
- o Francia: Isla de Córcega, y determinadas partes de la Región de Provenza-Alpes-Costa Azul (PACA).
- o España: Islas Baleares, determinados municipios de la provincia de Alicante (algunos incluidos totalmente y otros parcialmente incluidos) y cuatro municipios de Madrid (todos ellos parcialmente incluidos).

REQUISITOS DE TRAZABILIDAD

En el Artículo 10 de la Decisión 2015/789 se establecen los requisitos sobre trazabilidad. Los Viveros y Garden Centers que suministren o reciban **plantas hospedadoras de alto riesgo** (*Coffea*, *Lavandula dentata*, *Nerium oleander*, *Olea europea*, *Polygala myrtifolia* y *Prunus dulcis*) deberán llevar un **registro de cada lote suministrado/recibido**. Este registro deberá contener, información de cada lote suministrado y operador profesional que lo recibe, y de cada lote recibido y proveedor, durante **al menos 3 años** a contar desde la fecha en la que se suministró/recibió el lote. Este requisito también se aplicará en el caso de recibir plantas del Anexo I procedentes de una zona demarcada de *X. fastidiosa*.

PLANTAS IMPORTADAS DE TERCEROS PAÍSES

- La **importación de plantas del género *Coffea* originarios de Costa Rica o de Honduras, está prohibida**. Si se han adquirido plantas de *Coffea* procedentes de Costa Rica u Honduras con anterioridad a esta prohibición, se deberá avisar a los Organismos competentes de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma en la que se encuentre la planta, antes de proceder a su comercialización.
- Sólo se pueden importar plantas del Anexo I de la Decisión 2015/789 que procedan de países, regiones o lugares de producción que se hayan declarado libres de *Xylella fastidiosa*, para lo cual se recomienda consultar el listado actualizado de la página web de la Comisión:

https://ec.europa.eu/food/plant/plant_health_biosecurity/legislation/emergency_measures/xylella-fastidiosa/declarations-non-eu_en. Está prohibido importar plantas del Anexo I procedentes de un

tercer país que no se encuentre en dicho listado.



BUENAS PRÁCTICAS DEL SECTOR COMERCIANTE

A modo de conclusión, estas serían las actuaciones que debe realizar el sector comerciante de cara a cumplir con la normativa fitosanitaria:

- Asegurarse de que las plantas que se reciben, se acompañan de Pasaporte Fitosanitario en aquellos casos en los que sean necesario.
- Comprobar que las plantas procedentes de Italia, Francia o España, no proceden de alguna de las zonas demarcadas establecidas.
- Sería necesario disponer en la página web del Ministerio de un mapa actualizado de las zonas demarcadas a nivel europeo, y de un listado con la información geográfica detallada. En enlace a esta información debería incluirse en esta instrucción. Podría completarse esta información con acceso al registro de los viveros de cada zona demarcada, o al menos al registro en general de cada Comunidad Autónoma o Estado Miembro.
- Comprobar que las plantas importadas de terceros países, proceden de países, regiones o lugares de producción libres de *X. fastidiosa*.
- Comunicar a los Organismos competentes de Sanidad Vegetal de su comunidad autónoma: cualquier detección de síntomas sospechosos de presencia de la bacteria, la recepción de planta sin Pasaporte Fitosanitario (en caso de que lo necesite) o la adquisición de planta procedente de una zona demarcada de *X. fastidiosa*.
- Registrar los lotes de plantas de alto riesgo (*Coffea*, *Lavandula dentata*, *Nerium oleander*, *Olea europea*, *Polygala myrtifolia* y *Prunus dulcis*), y procedentes de zonas demarcadas, recibidos y suministrados durante al menos 3 años.



INFORMACIÓN ADICIONAL

WEB MAPA

<http://www.mapama.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/xylella-fastidiosa/>

Web Comisión Europea

https://ec.europa.eu/food/plant/plant_health_biosecurity/legislation/emergency_measures/xylella-fastidiosa_en

EPPO

https://www.eppo.int/QUARANTINE/special_topics/Xylella_fastidiosa/Xylella_fastidiosa.htm

<https://gd.eppo.int/taxon/XYLEFA/photos>

Medida de emergencia de la UE

[Decisión de Ejecución \(UE\) 2015/789](#)

Medida nacional

[Orden APM/21/2017](#)

17 de julio de 2018



APÉNDICE I
PLANTAS HOSPEDADORAS DE *X. fastidiosa* (Febrero 2018)
SIEMPRE DEBEN IR ACOMPAÑADAS DE PASAPORTE FITOSANITARIO

<i>Acacia dealbata</i>	<i>Juglans regia</i>
<i>Acacia saligna</i>	<i>Laurus nobilis</i>
<i>Acer pseudoplatanus</i>	<i>Lavandula angustifolia</i>
<i>Anthyllis hermanniae</i>	<i>Lavandula dentata</i>
<i>Artemisia arborescens</i>	<i>Lavandula stoechas</i>
<i>Asparagus acutifolius</i>	<i>Lavandula x allardii</i>
<i>Calicotome spinosa</i>	<i>Lavandula x intermedia</i>
<i>Calicotome villosa</i>	<i>Medicago sativa</i>
<i>Catharanthus</i>	<i>Metrosideros excelsa</i>
<i>Cercis siliquastrum</i>	<i>Myrtus communis</i>
<i>Chenopodium album</i>	<i>Myoporum insulare</i>
<i>Cistus creticus</i>	<i>Nerium oleander</i>
<i>Cistus monspeliensis</i>	<i>Olea europea</i>
<i>Cistus salviifolius</i>	<i>Pelargonium x fragrans</i>
<i>Coffea</i>	<i>Pelargonium graveolens</i>
<i>Coronilla glauca</i>	<i>Phagnalon saxatile</i>
<i>Coronilla valentina</i>	<i>Phillyrea latifolia</i>
<i>Cytisus scoparius</i>	<i>Polygala myrtifolia</i>
<i>Cytisus villosus</i>	<i>Prunus avium</i>
<i>Dodonaea viscosa</i>	<i>Prunus cerasifera</i>
<i>Eremophila maculata</i>	<i>Prunus cerasus</i>
<i>Erigeron bonariensis</i>	<i>Prunus domestica</i>
<i>Erigeron sumatrensis</i>	<i>Prunus dulcis</i>
<i>Erysimum</i>	<i>Quercus suber</i>
<i>Euphorbia terracina</i>	<i>Rhamnus alaternus</i>
<i>Euryops chrysanthemoides</i>	<i>Rosa canina</i>
<i>Ficus carica</i>	<i>Rosmarinus officinalis</i>
<i>Fraxinus angustifolia</i>	<i>Spartium junceum</i>
<i>Genista x spachiana</i>	<i>Streptocarpus</i>
<i>Genista corsica</i>	<i>Westringia fruticosa</i>
<i>Genista ephedroides</i>	<i>Spartium junceum</i>
<i>Genista lucida</i>	<i>Vinca</i>
<i>Grevillea juniperina</i>	<i>Vitis vinifera</i>
<i>Hebe</i>	<i>Westringia fruticosa</i>
<i>Helichrysum italicum</i>	<i>Westringia glabra</i>
<i>Heliotropium europaeum</i>	